

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 084 / 2023

La Paz, **10 JUL 2023**

VISTOS:

El Informe INF/VPICC/DGBC No. 0007/2023, de 29 de junio de 2023, suscrito por el Director General de Bienes Culturales, dirigido al Viceministro de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas.

El Informe Legal INF/MCDyD/DGAJ/UGJ No. 76/2023, de 3 de julio de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Ministra de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

El texto del Reglamento Transitorio para la Autorización de la Promoción, Traslado y Exportación Temporal de Bienes Culturales Materiales Patrimoniales fuera del Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos y tienen entre sus atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley, la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 109 (I) de la Constitución Política del Estado establece que: "Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección".

Que el Parágrafo III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado que establece: "Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país".

Que el artículo 24, parágrafo II, de la Ley No. 530, de 23 de mayo de 2014, modificada por la Ley No. 1220, de 30 de agosto de 2019, establece que el Ministerio de Culturas y Turismo es el Órgano Rector del Patrimonio Cultural Boliviano.

Que el artículo 43, parágrafo I, de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que la autorización para la exportación temporal del Patrimonio Cultural Material Boliviano, la emitirá el nivel central del Estado, a través del órgano rector, sujeta al régimen aduanero vigente, tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, y regulación reglamentaria, por un plazo máximo de un (1) año, en los siguientes casos: 1. Exhibición con fines artísticos, culturales y

de promoción. 2. Estudios especializados, investigación científica, conservación y restauración que no puedan ser realizados en el país, debidamente regulados por el Ministerio de Culturas y Turismo.

Que el parágrafo III del artículo 43 de la Ley No. 530, modificada por la Ley No. 1220, dispone que serán responsables de la exhibición pública, custodia y administración, los museos o instituciones que solicitaron el préstamo temporal, en coordinación con las sedes de las representaciones diplomáticas del Estado Plurinacional de Bolivia y el órgano rector; norma complementada por el parágrafo IV que establece que el Ministerio de Culturas y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán velar por la protección y conservación del Patrimonio Cultural Boliviano, que forme parte de una exhibición nacional o internacional, respectivamente. Con los mismos alcances, el parágrafo V del mencionado artículo señala que el Ministerio de Culturas y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, están obligados a supervisar el desarrollo de las exhibiciones, desde los actos preparatorios hasta su conclusión, y vigilar el cumplimiento del protocolo respectivo en el que se establecerán las garantías y seguros para que los bienes culturales no sufran alteraciones, daños o pérdidas.

Que el artículo 14, parágrafo I, inciso “w”, del Decreto Supremo No. 4857, de 6 de enero de 2023, entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, se encuentra la de emitir resoluciones ministeriales, en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/VPICC/DGBC No. 0007/2023, de 29 de junio de 2023, suscrito por el Director General de Bienes Culturales, dirigido al Viceministro de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas, establece que existe la necesidad urgente de sancionar la propuesta de reglamento propuesto, con el objeto de operativizar las solicitudes de las instituciones culturales dentro del territorio del Estado, mientras se concluye la reglamentación de la Ley No. 530.

Que el Informe Legal INF/MCDyD/DGAJ/UGJ No. 76/2023, de 3 de julio de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Ministra de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, establece que el proyecto de reglamento es viable, con carácter transitorio, mientras se aprueba el Reglamento de la Ley No. 530, modificada por la Ley No. 1220.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Presidencial No. 4398, de 20 de noviembre de 2020, se designa a la ciudadana Sabina Orellana Cruz, como Ministra de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

POR TANTO:

La Ministra de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en uso de sus legítimas y específicas atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el “Reglamento Transitorio para la Autorización de la Exportación Temporal de Bienes Culturales Patrimoniales fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”, en sus nueve (9) artículos que, en anexo, forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO: REFRENDAR el Informe INF/VPICC/DGBC No. 0007/2023, de 29 de junio de 2023, suscrito por el Director General de Bienes Culturales; y el Informe Legal INF/MCDyD/DGAJ/UGJ No. 76/2023, de 3 de julio de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y, del reglamento aprobado, en la página web <https://www.minculturas.gob.bo/> del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

ARTÍCULO CUARTO: El Viceministro de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, el “Reglamento Transitorio para la Autorización de la Exportación Temporal de Bienes Culturales Patrimoniales fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia” y todas las previsiones aplicables a la exportación de bienes culturales materiales, previstas en la Ley No. 530, modificada por la Ley No. 1220.

ARTÍCULO QUINTO: EL Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de la difusión y publicación de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo previsto en el artículo tercero de la misma.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Sabina Orellana Cruz
MINISTRA DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN
Y DESPATRIARCALIZACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ruben Roberto Huariza Eugenio
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MIN. DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

Juan Carlos Cordero Nina
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO E
INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS
MIN. DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1. - (OBJETO). El objeto del presente Reglamento transitorio es normar la autorización de exportación temporal de bienes culturales patrimoniales fuera del territorio boliviano, en el marco de lo establecido en la Ley No. 530, de 23 de mayo de 2014, modificada por Ley No. 1220, de 30 agosto de 2019.

ARTÍCULO 2.- (ÓRGANO RECTOR). El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización en su calidad de órgano rector, es la entidad encargada de autorizar la exportación temporal de bienes culturales patrimoniales.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a. Bienes culturales patrimoniales: Son todas las manifestaciones materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.

b. Exportador temporal: Persona natural o jurídica que traslada los bienes culturales patrimoniales fuera del territorio boliviano, para los casos previstos en el artículo 43 de la Ley No. 530.

c. Exportación temporal: Es el procedimiento por el cual un exportador temporal traslada bienes culturales patrimoniales desde el Estado Plurinacional de Bolivia a un país extranjero, de manera temporal, para los casos previstos en el artículo 43 de la Ley No. 530.

d. Patrimonio Cultural Boliviano: Es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye en un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

e. Protocolos para la exportación temporal de bienes culturales patrimoniales: Son los instrumentos técnicos elaborados por las unidades técnicas del Viceministerio de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas, cuyo contenido mínimo debe prever las condiciones de traslado, preservación, custodia y garantía de los bienes culturales patrimoniales. Su número dependerá de cada caso en particular.



ARTÍCULO 4.- (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES)

- I. El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, para la otorgación de la autorización de exportación temporal de bienes culturales patrimoniales, deberá solicitar al exportador temporal, los siguientes requisitos:
 - a) Nota de solicitud de autorización dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, justificando el motivo del traslado del bien cultural material patrimonial, su descripción, destino y el tiempo de estadía del bien fuera del país.
 - b) Informe de estado de conservación del bien cultural a ser trasladado fuera del país, emitido por la entidad o institución encargada de su custodia, que adjunte un muestrario fotográfico del mismo
 - c) Copia de la normativa pertinente del bien cultural material patrimonial a ser trasladado fuera del país, cuando corresponda.
 - d) Solicitud del país o de la institución extranjera solicitante o sede de la estadía.
 - e) Autorización escrita del propietario o custodio de los bienes culturales patrimoniales para la exportación temporal, conforme a protocolos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.
- II. Cuando el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización sea el promotor de la exportación temporal de bienes culturales patrimoniales se requerirá lo siguiente:
 - a) Informe de estado de conservación del bien cultural a ser trasladado fuera del país, que adjunte un muestrario fotográfico del mismo
 - b) Solicitud del país o de la institución extranjera solicitante o sede de la estadía.
 - c) Autorización escrita del propietario o custodio de los bienes culturales patrimoniales, cuando corresponda.

ARTÍCULO 5.- (PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN).

- I. Una vez presentada la solicitud por parte del exportador, las unidades pertinentes del Viceministerio de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas evaluarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4 de este Reglamento y, en el plazo de siete (7) días administrativos, emitirá informe técnico motivado, aceptando o negando la solicitud.
- II. El informe técnico motivado de aceptación de la solicitud deberá incluir el o los protocolos de cada caso, para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 6.- (AUTORIZACIÓN).

- I. La solicitud de exportación temporal de bienes culturales patrimoniales y los protocolos correspondientes serán aprobados por Resolución Administrativa emitida por el Viceministro (a) de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas.



- II. Una vez notificado el exportador, con la resolución administrativa de exportación, deberá realizar los trámites correspondientes ante la Aduana Nacional de Bolivia.
- III. En caso de negativa, el informe correspondiente será puesto en conocimiento del solicitante. Dicho informe no será recurrible.
- IV. En el caso del párrafo II del artículo precedente, se aplicará el procedimiento y la autorización previsto en este Reglamento en todo cuanto fuera pertinente.

ARTÍCULO 7.- (RESPONSABILIDAD).

- I. El exportador temporal asume la responsabilidad establecida en el artículo 19 de la Ley No. 530, por el bien cultural patrimonial exportado.
- II. En el caso del párrafo II del artículo 5 de este Reglamento se asumirán las responsabilidades establecidas en la Ley No. 1178, de 20 de julio de 1990, sin perjuicio de las establecidas en la Ley No. 530, modificada mediante Ley 1220.
- III. El Viceministro de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas, mediante instructivos, deberá hacer cumplir las previsiones de los párrafos III, IV y V del artículo 43 de la Ley No. 530.

ARTÍCULO 8.- (CARÁCTER DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL). En ningún caso, la exportación temporal de bienes culturales patrimoniales significará enajenación o disposición definitiva.

ARTÍCULO 9.- (APLICACIÓN). El presente reglamento será aplicado mientras se aprueba el Reglamento de la Ley No. 530, modificada mediante Ley 1220.



Página 3/3